



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

29 de agosto de 2023.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE LA PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA E IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (SEGUNDA REFORMA)

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 48 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.- La alícuota aplicable al valor del inmueble será de 0,5% para inmueble residencial y 0,6% para inmueble comercial, industrial, oficinas, clubes, hoteles, posadas y cualquier otro tipo de inmueble, calculada sobre el valor catastral del inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio Los Salias.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 48 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- Exención especial. Toda persona natural, propietario y mayor de sesenta (60) años, que habite un inmueble que se encuentre solvente por concepto de impuesto sobre inmuebles urbanos y que esté declarado como vivienda principal en el organismo competente, podrá solicitar la dispensa total del Impuesto de Inmuebles Urbanos ante la Dirección con competencia en materia catastral, debiendo presentar:

- Copia de la cédula de identidad.
- Copia de inscripción de vivienda principal.
- Solvencia de impuesto de inmuebles urbanos emitida en el mes en el que se efectúa la solicitud.
- Constancia de Residencia emitida por el órgano competente en la jurisdicción del municipio los Salias."

e. Fe de vida del beneficiario emitida por la dirección con competencia en la alcaldía del municipio los Salias, Este beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud y cesará al concluir el año fiscal en que se emita la misma o en el momento en que se transfiera la propiedad del inmueble, en el entendido que no es extensible o transmisible por sucesión.

Parágrafo Primero: Para efectos de continuar disfrutando de este beneficio, de exención, debe ser renovada por el beneficiario antes del 31 de enero del año siguiente a su emisión, debiendo presentar la fe de vida emitida por la Alcaldía de Los Salias, y la Cédula de Identidad.

Parágrafo Segundo: En casos excepcionales a criterio del Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, podrá reglamentar condiciones y consideraciones de los beneficios establecidos en el presente artículo.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 49 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 49.- Exoneraciones. El Alcalde, previa aprobación dada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá acordar la exoneración, total o parcial, del pago del impuesto, en los siguientes casos:

- Los propietarios de inmuebles declarados inhabitables por los organismos competentes por causa de calamidades públicas, tales como derrumbes, inundaciones, terremotos o incendios, mientras dure la inhabitabilidad.
- Los propietarios de inmuebles en los cuales se preste atención benéfica y asistencial a la colectividad.
- Los propietarios de terrenos en los que se preste efectivamente un servicio público por parte de concesionarios del Estado.
- Los propietarios de construcciones nuevas, o en construcción por seis (6) meses posteriores a la declaración de habitabilidad, excluyendo el terreno sobre el cual se encuentre ubicado.

Parágrafo Único. El plazo de las exoneraciones previstas en esta Ordenanza será hasta que cese el motivo que generó la

exoneración, previa revisión de ello por el organismo competente en la materia. Vencido el término de la exoneración o rebaja el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarla hasta por el plazo máximo de cuatro (4) años más, según lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 72 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 72.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE LA PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA E IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (SEGUNDA REFORMA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de manera científica y adaptada a nuestra realidad geográfica local, los Valores de la Tierra Urbana debidamente sectorizados y ubicados en el municipio Los Salias del estado Bolivariano Miranda; así como la creación de un impuesto de carácter real sobre los inmuebles urbanos localizados en la jurisdicción del Municipio Los Salias, a fin de sistematizar el control, regulación y supervisión de las ocupaciones legales del territorio en esta entidad local.

Artículo 2º. -Definiciones: A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a. PARCELA: La porción de terreno, con construcción o no, delimitada por una poligonal cerrada, ubicada dentro del municipio Los Salias y considerada como la unidad catastral por excelencia.
- b. INMUEBLE: Todo terreno, edificación, parcela y, en general, toda construcción adherida a la tierra o que sea parte de un edificio, sujeto o no al régimen de propiedad horizontal.
- c. VIVIENDA: El inmueble que sirve de habitación apta para las personas.
- d. INMUEBLE COMERCIAL: El inmueble que tienen por objeto servir de domicilio a actos de comercio, considerados en la legislación mercantil venezolana.
- e. OFICINA: El inmueble que tiene por objeto la prestación de servicios de índole profesional.
- f. INMUEBLE INDUSTRIAL: El inmueble que sirven para depósito, y en los cuales se realicen transformación de materia prima, producción o ensamblaje de productos u otra actividad similar o conexas.
- g. VIVIENDA UNIFAMILIAR: Toda construcción que tenga acceso independiente, aun cuando forme parte de una edificación mayor.

- h. **VIVIENDA MULTIFAMILIAR:** Toda construcción que no posea acceso independiente, por formar parte de una edificación mayor.
- i. **USO DEL INMUEBLE:** Es aquel que corresponde al inmueble según la zonificación aplicable, aun cuando en el mismo se desarrollen actividades distintas al uso permitido.
- j. **ZONA:** Grupos de áreas o sectores para los cuales se ha fijado un valor promedio de mercado similar para el metro cuadrado (m².), características de desarrollo y uso.
- k. **ÁMBITO URBANO:** Porción o porciones de territorio urbano incluido dentro de los límites parroquiales y dentro de la poligonal urbana.
- l. **SUELOS URBANIZABLES:** Serán los terrenos a los que el Plan de Desarrollo Urbano Local vigente para el Municipio Los Salias, Ordenanza de Zonificación u otros instrumentos jurídicos pertinentes, les haya señalado usos propios de la vida urbana, aunque carezcan de los servicios e infraestructura que requiere toda área urbanizada o estén provistos de ellos en forma insuficiente.
- m. **PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA:** Determinación de los valores por metro cuadrado de terreno con frente a las distintas vías peatonales y vehiculares (avenida, calles, caminos, etc. La planta de valores de la tierra, se concibe en función de los parámetros locales, movimiento inmobiliario, servicios de infraestructura urbana, uso y sectorización.

Artículo 3°. -Clasificación de zonas: Dentro de las áreas urbanas del municipio Los Salias, las zonas se clasifican, según sus características específicas de arquitectura, estructura, servicios y equipamiento urbano, en los siguientes:

- a. **Tipo A:** Urbanización exclusiva con vistas privilegiadas en zona de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video-vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referida a urbanización con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual a o menor de 15 años y edificación privada de vivienda o comercial de lujo.
- b. **Tipo B:** Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca y vialidad pavimentada. Referida a urbanización con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual a o menor de 15 años.

- c. **Tipo C:** Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, y vialidad pavimentada. Referida a urbanización con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual a o menor de 30 años.
- d. **Tipo D:** Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca y vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referida a urbanización con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años.
- e. **Tipo E:** Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, y vialidad pavimentada. Referida a comunidades con infraestructuras no planificadas, de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicada dentro de la poligonal urbana o el casco histórico.
- f. **Tipo F:** Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referida a comunidades con infraestructuras no planificadas, de baja calidad constructiva y datas de construcción variables. Ubicada fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

Parágrafo Único: El Concejo Municipal mediante Ordenanza, podrá declarar nuevas zonas, modificar o ampliar las ya existentes.

Artículo 4.- Clasificación de los inmuebles según su naturaleza: Atendiendo a su naturaleza, los inmuebles se clasifican con base en las siguientes características:

a.- Terrenos

- a.1.- Terrenos Residenciales
a.2.- Terrenos Comerciales e Industriales

b.- Viviendas

- b.1.- Viviendas Multifamiliares Con Sótano y Con Ascensor
b.2.- Viviendas Multifamiliares Sin Sótano y Con Ascensor
b.3.- Viviendas Multifamiliares Sin Sótano y Sin Ascensor
b.4.- Viviendas Unifamiliares
b.4.1.- Quinta
b.4.2.- Casa/Quinta
b.4.3.- Casa
b.4.4.- Casa Colonial

c.- Locales Comerciales

- c.1.- Locales comerciales con régimen de propiedad horizontal
- c.2.- Locales comerciales sin régimen de propiedad horizontal

d.- Oficinas

- d.1.- Oficinas con régimen de propiedad horizontal
- d.2.- Oficinas sin régimen de propiedad horizontal

e.- Industrias

- e.1.- Industrias altamente tecnificadas
- e.2.- Industrias medianamente tecnificadas
- e.3.- Depósitos y almacenes

f.- Hoteles y Posadas**g.- Clubes**

Artículo 5.- Clasificación de los inmuebles según su uso o destino: Atendiendo a su uso o destino, los inmuebles se clasifican con base en las siguientes características:

a. Vivienda:

a.1. Vivienda principal: Vivienda declarada por el contribuyente como asiento permanente tanto para él como para su familia. Debe cumplir los requisitos exigidos por la ley respectiva.

a.2. Vivienda secundaria: Vivienda no declarada por el contribuyente como principal.

b. Comercial u Oficina: Aquellos inmuebles que tienen por objeto servir de domicilio a actos de comercio, considerados en la legislación mercantil venezolana. Incluyen la prestación de servicios de índole profesional.

c. Industrial: Aquellos inmuebles en los cuales se realicen transformación de materia prima, producción o ensamblaje de productos u otra actividad conexas.

c.1. **Altamente tecnificada:** Industria que incorpora tecnologías que automatizan gran parte de su proceso productivo.

c.2. **Medianamente tecnificada:** Industria que incorpora tecnologías que automatizan menos del 50 % de su proceso productivo.

c.3. **Depósito y almacén:** Inmueble destinado a guardar, almacenar y/o custodiar bienes muebles, como actividad principal o complementaria.

Artículo 6.- Todas las competencias que esta Ordenanza asignan a la Administración Tributaria Municipal, corresponden a la Dirección de Administración Tributaria, siempre que no se haga señalamiento expreso en contrario; sin perjuicio de que algún asunto en particular, pueda ser sometido a la decisión del Alcalde, mediante el ejercicio del recurso jerárquico, en los casos de que éste sea procedente.

TÍTULO II**PLANTA DE VALORES**

Artículo 7.- Criterios de Fijación: La Planta de Valores de la Tierra prevista en la presente Ordenanza se fija en función de las características y cualidades del suelo y sus diferentes usos en el área urbana, así como los criterios expresados en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, considerando la clasificación indicada en el artículo 3° de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Valores unitarios del suelo: La determinación y fijación de los valores unitarios del suelo en el área urbana sujetos a la presente Ordenanza, se efectuará atendiendo a la clasificación de zonas incluida en el artículo 3° de esta Ordenanza y conforme a los siguientes valores:

TIPO	USO O DESTINO	ÁREA	PETRO/M2
A	Comercial o Industrial	Hasta 4.999 m2	0,160
A	Comercial o Industrial	Desde 5.000 m2 en adelante	0,150
A	Vivienda	Cualquier	0,140
B	Comercial o Industrial	Hasta 4.999 m2	0,130
B	Comercial o Industrial	Desde 5.000 m2 en adelante	0,120
B	Vivienda	Cualquier	0,110
C	Comercial o Industrial	Hasta 4.999 m2	0,100
C	Comercial o Industrial	Desde 5.000 m2 en adelante	0,090
C	Vivienda	Cualquier	0,080
D	Comercial o Industrial	Hasta 4.999 m2	0,075
D	Comercial o Industrial	Desde 5.000 m2 en adelante	0,070
D	Vivienda	Cualquier	0,065
E	Comercial o Industrial	Hasta 4.999 m2	0,060
E	Comercial o Industrial	Desde 5.000 m2 en adelante	0,055
E	Vivienda	Cualquier	0,050
F	Comercial o Industrial	Hasta 4.999 m2	0,045
F	Comercial o Industrial	Desde 5.000 m2 en adelante	0,040
F	Vivienda	Cualquier	0,035

Parágrafo Único: Los valores de la tierra por metro cuadrado de los sectores del área urbana no incluidos en el cuadro anterior, serán iguales a los que se encuentren ubicados contiguamente a los mismos.

Artículo 9.-Actualización. Las Plantas de Valores de la Tierra podrán ser actualizadas cada tres (03) meses o en períodos no mayores de un (01) año.

TÍTULO III**IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS****CAPITULO I****CREACIÓN DEL IMPUESTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 10.-Creación. Se crea un impuesto de carácter real sobre los inmuebles urbanos localizados en la jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, los cuales quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago de la obligación tributaria en ella establecido.

Artículo 11.-Exclusiones. Quedan excluidas de la aplicación de este Impuesto, las áreas de terrenos zonificadas como Área Verde de Protección (AVP) establecidas en la Ordenanza de

Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias vigente.

Artículo 12.-Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos las personas naturales o jurídicas, en su condición de propietarios de inmuebles bajo cualquier título que estén ubicados en las áreas definidas como urbanas dentro del Municipio Los Salias. En caso de comunidad de la propiedad, son sujetos pasivos del impuesto sobre inmuebles urbanos, todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.

Artículo 13.-Responsables. Son sujetos pasivos en condición de responsables, aquellos señalados como tales en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO CATASTRAL

Artículo 14.-Determinación de Inmuebles. Para determinar la ubicación, descripción e identificación individualizada de todos los inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio, el Registro Catastral existente contendrá los datos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de esta Ordenanza y estará a cargo de la Dirección competente en materia de Planificación Urbana.

Artículo 15.-Obligación de inscribirse. Los contribuyentes o los responsables, directamente o través de la persona que los represente, deberán inscribir en el Registro Catastral los inmuebles cuya propiedad genere el impuesto, dentro del lapso previsto en los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza.

La obligación de inscripción de los inmuebles deberá cumplirse aún en aquellos casos en que los mismos se encuentren dentro de alguno de los supuestos de exención o exoneración previstos en esta Ordenanza.

Artículo 16.-Solicitud de Inscripción. La inscripción del inmueble se hará mediante declaración jurada, presentada por escrito, en los formularios especiales que a tal efecto suministrará la Administración Municipal.

El formulario de solicitud de inscripción deberá contener como datos mínimos los siguientes:

1. Apellidos y nombres del propietario, cuando se trate de persona natural.
2. Denominación comercial o civil, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Número de cédula de identidad.
4. Número del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
5. Levantamiento topográfico, indicando linderos y medidas del inmueble, detallando las Coordenadas UTM Datum La Canoa y Datum Regven.

6. Área del terreno y área de la construcción, expresada en metros cuadrado (m2).
7. Valor de adquisición del inmueble en la última operación traslativa de propiedad y valor estimado al momento de la inscripción, según la Planta de Valores que forma parte integrante de esta Ordenanza.
8. Datos del documento que acredite la propiedad.
9. Justiprecio o regulaciones oficiales si las hubiere.
10. Identificación y domicilio del propietario del inmueble y del anterior propietario, si fuese el caso.
11. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable, si fuese el caso.

Parágrafo Único: El formulario de solicitud de inscripción deberá acompañarse de:

- a. Copia del documento de propiedad, el cual será cotejado con el original o con la copia certificada.
- b. En caso que la titularidad corresponda a una persona jurídica, deberá anexarse copia del Registro Mercantil y del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
- c. En caso que la titularidad corresponda a una sucesión, deberá anexarse copia de la Declaración Sucesoral y del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).

Artículo 17.- Expediente y Cédula Catastral. Con la declaración Jurada y demás recaudos presentados, se abrirá el correspondiente expediente catastral y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se expedirá la cédula catastral del inmueble, en el cual deberán constar:

1. Número y fecha de inscripción.
2. Identificación del propietario del inmueble.
3. Datos de protocolización del documento de propiedad.
4. Número del mapa catastral y código catastral que correspondan al inmueble.
5. Linderos y cabida del inmueble originales y actuales.
6. Valor catastral del inmueble.

Parágrafo Único: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, se hará una inscripción por cada inmueble, esté construido independientemente, forme parte de un conjunto o edificación, o permanezca sin construir. La falta de inscripción del inmueble en el Registro Catastral, no exime del pago de los montos de los impuestos que se hubiesen causado con anterioridad.

Artículo 18.-Placa Catastral. El propietario del inmueble será responsable de colocar en lugar visible una placa catastral, de conformidad con las disposiciones que al efecto determine la Dirección con competencia en materia de Planificación Urbana.

Artículo 19.-Inscripción de Oficio. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, la Administración Municipal deberá inscribir, de oficio, en el Registro Catastral todos aquellos inmuebles que no hayan sido inscritos en el lapso previsto en esta Ordenanza.

Las inscripciones de oficio, así como las correspondientes multas se notificarán simultáneamente a los obligados.

La inscripción de oficio operará también en aquellos casos en los que se constate la inscripción con datos falsos y alterados, contrarios a la realidad o defectuosos.

Para la inscripción de oficio y la actualización del Registro Catastral, la Administración Municipal deberá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones, utilizar datos censales, de registros públicos y otros organismos oficiales, así como la información de empresas prestatarias de servicios, todo lo cual constará debidamente en la Resolución que a tal efecto se notifique al contribuyente.

Artículo 20.-Notificación de cambios. La transmisión de la propiedad del inmueble por cualquier título, así como todo cambio en la configuración física, en las medidas, en la destinación o en la situación jurídica de inmuebles ya inscritos, deberá ser notificada a la Administración Municipal, con el objeto de efectuar la actualización respectiva en el Registro Catastral. Para tales fines, se utilizarán los formularios que suministre la Administración Municipal.

Artículo 21.-Lapsos de inscripción. La inscripción del inmueble en el Registro Catastral deberá hacerse dentro del ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo, por cualquier título, o a la fecha de haber obtenido el permiso de obra terminada expedido por la dependencia municipal autorizada, en caso de no haber operación de adquisición.

Las modificaciones documentales o físicas previstas en el artículo anterior, deberán notificarse dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha en que se hubiese producido la modificación.

Artículo 22.-Lapso para notificar cambios. Los propietarios, clasificados como personas naturales, que cambien de residencia o domicilio y las personas jurídicas que cambien su sede, establecimiento principal o domicilio, tienen la obligación de notificar al órgano en materia catastral, la nueva situación del inmueble desocupado y del inmueble a ocupar, sea el caso que este localizado en el ámbito geográfico del Municipio Los Salias, dentro de los diez (10) días siguientes al cambio.

Artículo 23.-Exigibilidad del Registro Catastral y Solvencia. Para efectuar trámites que deban realizarse ante la Administración Municipal para iniciar la construcción de una urbanización o una edificación sobre inmuebles constituidos por terrenos urbanos, así como los que deban cumplirse para realizar demoliciones o refacciones de edificaciones,

integración o subdivisión de lotes o parcelas ubicadas en áreas urbanas, deberá presentar la certificación de inscripción en el Registro Catastral y la solvencia respectiva.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 24.-Base imponible. La base imponible para la determinación del impuesto es el valor del inmueble clasificado según su naturaleza, uso, destino y zona en el Municipio Los Salias.

Artículo 25.-Valor del inmueble. Para la obtención del valor del inmueble, el órgano competente en materia de Catastro tomará en cuenta los siguientes parámetros:

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES						
APORTICADO/TIPO	VALOR (Petro/M2)					
	A	B	C	D	E	F
Con Sótano y Con Ascensor	1,80	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50
Sin Sótano y Con Ascensor	1,40	1,15	0,90	0,65	0,40	0,30
Sin Sótano y Sin Ascensor	1,30	1,10	0,80	0,60	0,35	0,25
VIVIENDAS UNIFAMILIARES						
CONSTRUCCIÓN / TIPO	VALOR (Petro/M2)					
	A	B	C	D	E	F
Quinta	3,40	1,40	1,20	0,95	0,65	0,50
Casa/Quinta	2,80	1,30	1,05	0,80	0,60	0,40
Casa	2,40	1,10	0,90	0,70	0,50	0,35
Casa Colonial	1,90	0,90	0,70	0,50	0,35	0,26
Casa Gran Misión Vivienda Venezuela	0,25	0,25	0,21	0,17	0,13	0,11
COMERCIOS						
RÉGIMEN / TIPO	VALOR (Petro/M2)					
	A	B	C	D	E	F
Con Propiedad Horizontal	3,40	1,90	1,65	1,40	1,10	0,80
Sin Propiedad Horizontal	3,30	1,80	1,55	1,30	1,00	0,70
OFICINAS						
RÉGIMEN / TIPO	VALOR (Petro/M2)					
	A	B	C	D	E	F
Con Propiedad Horizontal	3,30	1,80	1,55	1,30	1,00	0,70
Sin Propiedad Horizontal	3,20	1,70	1,45	1,20	0,90	0,60
INDUSTRIAS						
RÉGIMEN / TIPO	VALOR (Petro/M2)					
	A	B	C	D	E	F
Con Propiedad Horizontal	1,60	1,50	1,40	1,25	0,90	0,60
Sin Propiedad Horizontal	1,50	1,40	1,35	1,20	0,85	0,55
Depósito y almacén	0,60	0,55	0,55	0,50	0,50	0,45
HOSPEDAJE Y RECREATIVO						
INMUEBLE / TIPO	VALOR (Petro/M2)					
	A	B	C	D	E	F
Hoteles y Posadas	2,20	1,80	1,50	1,20	0,90	0,60
Clubes	2,00	1,75	1,45	1,15	0,85	0,55

Parágrafo Primero: Para los inmuebles clasificados como terrenos se tomará en cuenta la cantidad total de metros cuadrados (m²) del terreno, excluyendo las áreas establecidas en el Artículo 11 de esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: Para los inmuebles constituidos por terrenos y edificaciones no sometidas al régimen de propiedad horizontal, se considerarán estos como integrados, siendo la cantidad de metros cuadrados (m²) a imputar los del área de construcción más el área del terreno en metros cuadrados (m²).

Parágrafo Tercero: Para los inmuebles constituidos por edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, se considerarán estos como separados, y la cantidad de metros cuadrados (m²) a imputar serán los del área de construcción por unidad inmobiliaria.

Parágrafo Cuarto: La Dirección competente en materia de Catastro tomará como referencia el cien por ciento (100%) del valor del inmueble según las Tablas de Valores de Inmuebles de esta Ordenanza. El cálculo del valor del inmueble será determinado por la multiplicación de sus metros cuadrados (m²) por el valor que le corresponda según su clasificación y los parámetros expresados en este Artículo.

CAPITULO IV**LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO****SECCIÓN I: DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

Artículo 26.- La alícuota aplicable al valor del inmueble será de 0,5% para inmueble residencial y 0,6% para inmueble comercial, industrial, oficinas, clubes, hoteles, posadas y cualquier otro tipo de inmueble, calculada sobre el valor catastral del inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio Los Salias.

Artículo 27.- Monto anual del impuesto. El monto anual del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos se determinará multiplicando el valor del inmueble obtenido a partir de las Tablas de Valores de Inmuebles incluidas en el Artículo 25 de esta Ordenanza, por la alícuota correspondiente, establecida en el artículo anterior, según su clasificación.

Parágrafo Primero.- La Tabla de Valores de Inmuebles contiene la ubicación del sector y el valor por metro cuadrado (m2) de los inmuebles dentro del área del Municipio, sirviendo de referencia para el ajuste del monto para la base imponible.

Parágrafo Segundo.- Las nuevas construcciones y urbanismos que se realicen en el Municipio deberán ser anexadas a la Tabla de Valores, mediante Resolución de la Dirección competente en materia de Planificación Urbana, previa aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 28.- Autoridades competentes. La determinación del impuesto sobre inmuebles urbanos corresponderá a la Dirección con competencia en Planificación Urbana y la recaudación del mismo a la Dirección con competencia en Administración Tributaria.

Artículo 29.- Lapso. La liquidación se efectuará a partir del 1° de enero de cada año y los contribuyentes o responsables podrán efectuar el pago de impuestos en forma anual o trimestral.

Artículo 30.- Liquidación sobre base presunta. La Administración Tributaria Municipal podrá determinar y liquidar de oficio sobre la base presunta, cuando el contribuyente no proporcione los elementos de juicio requeridos para practicar la determinación sobre la base cierta y a la Administración Tributaria le fuese imposible obtener por sí misma dichos elementos. En este caso, subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieren corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

SECCIÓN II: REBAJAS Y DESCUENTOS

Artículo 31.- Rebaja por vivienda principal. Los inmuebles que estén habitados por sus dueños y hayan sido declarados como vivienda principal, gozarán de una rebaja equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que le corresponda pagar, calculado por la Dirección con competencia en Planificación Urbana según lo establecido en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: La rebaja aquí establecida se aplicará sobre el monto del impuesto a pagar.

Artículo 32.-Descuento anual. Se otorgará un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el impuesto a pagar anual, si el mismo es pagado antes del primero (1º) de marzo de cada año; lapso que podrá ser prorrogado mediante Acuerdo del Concejo Municipal, previa solicitud del Alcalde.

**CAPÍTULO V
PAGO DEL IMPUESTO**

Artículo 33.- Pago del impuesto. El contribuyente podrá pagar el impuesto al que se refiere esta Ordenanza en forma anual o trimestral. El pago anual deberá realizarse hasta el 31 de marzo de cada año, y en el caso que el contribuyente optare por el pago trimestral, este deberá realizarse antes del vencimiento de cada trimestre calendario.

Parágrafo Único: Para la transferencia de la propiedad del inmueble por cualquier título, se exigirá el pago de los impuestos vencidos.

Artículo 34.- Cuentas individuales. La Administración Tributaria Municipal deberá abrir una cuenta por cada inmueble sujeto al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, donde se anotará el nombre del propietario y se dejará constancia de los cambios que ocurran en el valor del mismo, los impuestos liquidados, pagados o adeudados y los intereses moratorios de la deuda.

Artículo 35.- Imputación de pago. Los pagos que se hagan, serán a cuenta del impuesto causado, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que haga la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Único: Si de las verificaciones resultare que el contribuyente ha pagado menos del impuesto correspondiente, se efectuarán las correcciones necesarias mediante la respectiva liquidación complementaria. Si resultare que hubiere pagado más, se harán las rectificaciones y ajustes y se le reconocerá el derecho a rebajar en sus próximas declaraciones el monto pagado en exceso.

CAPÍTULO VI**SOLVENCIAS**

Artículo 36.- Para la emisión de la solvencia de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, los contribuyentes deberán consignar ante la Administración Tributaria, la solvencia del servicio de aseo urbano.

Parágrafo Único. - Para los contribuyentes que habiten en sectores donde el suministro de agua provenga de un acueducto cuyo funcionamiento se haya otorgado bajo la figura de Concesión por parte del Municipio, deberán presentar adicionalmente, la solvencia de agua, debidamente expedida por el respectivo concesionario.

Artículo 37.- Contenido del Certificado de Solvencia. El Certificado de Solvencia deberá contener los datos siguientes:

1. Nombre del propietario y cédula de identidad o registro de información fiscal (RIF), en caso de ser persona jurídica.

2. Código Catastral y número de cuenta del inmueble.

3. Dirección del Inmueble.
4. Tipo de inmuebles, uso, destino del mismo, área y/o superficie.
5. Número de cédula catastral o planilla de liquidación.
6. Período de referencia.
7. Número de certificado de solvencia y validez del mismo.
8. Fecha y lugar de expedición.

Artículo 38.- Exigibilidad registral. El Registrador Público o Registradora Pública, para el momento de la protocolización de cualquier documento en los cuales se enajenen o grave bienes inmuebles, solicitará la Solvencia de Impuestos Sobre Inmuebles Urbanos vigente hasta el trimestre en curso.

Artículo 39.- Causa pendiente. Cuando esté pendiente de decisión un Recurso Judicial o Administrativo sobre algún inmueble urbano por causa de falta de pago de impuestos vencidos, no podrá otorgarse el Certificado de Solvencia.

Artículo 40.- Exigibilidad para inicio de obras. Todo contribuyente que realice trámites ante la Dirección con competencia en Planificación Urbana para comenzar cualquier obra de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, deberá presentar como requisito previo e indispensable la Solvencia Municipal por concepto de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, expedida a nombre del propietario actual del inmueble.

CAPÍTULO VII

FISCALIZACIONES Y CONTROL FISCAL

Artículo 41.- Facultades de Fiscalización, Vigilancia e Investigación. La Administración Tributaria Municipal, a través de los órganos competentes, tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación, en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones.

En ejercicio de las funciones de fiscalización, debidamente autorizadas mediante resolución motivada por el Alcalde o por el funcionario en quien este delegue, los órganos competentes deberán:

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza.
2. Examinar cualquier documentación que permita comprobar la existencia de la propiedad de inmuebles en jurisdicción del municipio Los Salias.
3. Emplazar a los contribuyentes para que contesten los interrogatorios que se les pudiese formular, a fin de determinar la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal.
4. Exigir al contribuyente o al responsable la exhibición de documentos, en los cuales pudiese constar la propiedad de

inmuebles; así como exigir su comparecencia ante la autoridad administrativa, a fin de proporcionar la información que le sea requerida.

5. Requerir información de terceros, que en virtud de la actividad a la cual se dedican o por su relación con bienes del contribuyente, pudiesen conocer sobre las propiedades inmobiliarias del mismo; así como exigirles la exhibición de la documentación que repose en su poder y que se relacionen o vincule con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

6. Practicar inspecciones en locales, oficinas e inmuebles ocupados o utilizados, por cualquier título, por los contribuyentes o responsables.

7. Realizar cualquiera otra gestión legalmente permitida, a los fines de determinar la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Cualquier información o documentación, obtenidos por cualquier medio legal, de los contribuyentes, representantes o terceros, tendrá carácter confidencial.

Artículo 42.- Procedimientos. Las verificaciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario y darán origen a las actuaciones allí previstas.

Artículo 43.- Obligación de proporcionar información. Los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar la información necesaria para el registro y clasificación, del bien Inmueble, según su naturaleza y uso, en el Registro Catastral actualizado.

Artículo 44.- Fiscalizaciones y verificaciones. La Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Si de las fiscalizaciones y verificaciones efectuadas se constataren diferencias entre el impuesto liquidado y el impuesto causado, se procederá en consecuencia y se notificará de inmediato al contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 45.- Auditorías. A los efectos de lo previsto en este Capítulo, el Alcalde podrá crear un cuerpo de auditores fiscales adscritos a la Dirección de Administración Tributaria, en los cuales podrá delegar por acto expreso las funciones de fiscalización.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INMUNIDADES, EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 46.- Inmunidades. Los inmuebles pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, al Estado Bolivariano de Miranda y al Municipio Los Salias, así como los inmuebles que puedan pertenecer a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, son inmunes al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

Artículo 47.- Exenciones. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Las iglesias y demás comunidades religiosas debidamente constituidas, con propiedad sobre los inmuebles destinados a cultos religiosos abiertos al público, o destinados a monasterios o a conventos.

2. Los inmuebles ocupados por misiones diplomáticas sean o no propiedad del Estado extranjero, siempre que exista reciprocidad en esta materia con el país respectivo.

3. Los propietarios de terrenos no construidos en los cuales, por sus características físicas o geológicas o alguna disposición vigente prohíba en forma absoluta cualquier tipo de edificación o uso, previa constancia expedida por el órgano con competencia en materia de Planificación Urbana, mientras duren dichos impedimentos.

4. Los propietarios de inmuebles que hayan sido objeto de expropiación, desde la fecha de publicación del respectivo Decreto, o desde la fecha en que se hubiese iniciado la ocupación temporal, si este fuese el caso.

5. Los propietarios de inmuebles que se hubiesen declarado patrimonio histórico, artístico o arqueológico y como tales, sujetos a limitaciones en su uso o reconstrucción.

6. Los inmuebles propiedad de institutos o comunidades que desarrollen actividades educativas, en los inmuebles destinados a la educación, siempre y cuando estén inscritos en el Ministerio con competencia en materia educativa, cultural y/o deportiva.

7. Los inmuebles de uso exclusivo para las sedes propiedad de las Asociaciones de Vecinos y Cooperativas inscritos en la Dirección con competencia catastral.

8. Los propietarios de terrenos destinados a deportes, parques de recreo y/o culturales abiertos al público en general con los cuales no se persigan fines de lucro y siempre que pertenezcan a institutos de enseñanza, clubes deportivos o federaciones deportivas y asociaciones o fundaciones culturales.

9. Los terrenos establecidos en el Artículo 11 de esta Ordenanza.

10. Los propietarios de inmuebles en los cuales se preste atención benéfica y asistencial a la colectividad, siempre y cuando reserven un 10% de los cupos de dicha institución para los casos de atención social remitidos por el Municipio a las mismas. Esto será verificado, anualmente a través de la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía y de la Cámara Municipal respectivamente.

El incumplimiento de lo establecido en este numeral, en relación al cupo del 10% o beneficios, acarreará la suspensión de la presente exención.

Artículo 48.- Exención especial. Toda persona natural, propietario y mayor de sesenta (60) años, que habite un inmueble que se encuentre solvente por concepto de impuesto sobre inmuebles urbanos y que esté declarado como vivienda principal en el organismo competente, podrá solicitar la dispensa total del Impuesto de Inmuebles Urbanos ante la Dirección con competencia en materia catastral, debiendo presentar:

- a. Copia de la cédula de identidad.
- b. Copia de inscripción de vivienda principal.
- c. Solvencia de impuesto de inmuebles urbanos emitida en el mes en el que se efectúa la solicitud.
- d. Constancia de Residencia emitida por el órgano competente en la jurisdicción del municipio los Salias.”
- e. Fe de vida del beneficiario emitida por la dirección con competencia en la alcaldía del municipio los Salias,
- f. Este beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud y cesará al concluir el año fiscal en que se emita la misma o en el momento en que se transfiera la propiedad del inmueble, en el entendido que no es extensible o transmisible por sucesión.

Parágrafo Primero: Para efectos de continuar disfrutando de este beneficio, de exención, debe ser renovada por el beneficiario antes del 31 de enero del año siguiente a su emisión, debiendo presentar la fe de vida emitida por la Alcaldía de Los Salias, y la Cédula de Identidad.

Parágrafo Segundo: En casos excepcionales a criterio del Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, podrá reglamentar condiciones y consideraciones de los beneficios establecidos en el presente artículo.

Artículo 49.- Exoneraciones. El Alcalde, previa aprobación dada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá acordar la exoneración, total o parcial, del pago del impuesto, en los siguientes casos:

1. Los propietarios de inmuebles declarados inhabitables por los organismos competentes por causa de calamidades públicas, tales como derrumbes, inundaciones, terremotos o incendios, mientras dure la inhabitabilidad.
2. Los propietarios de inmuebles en los cuales se preste atención benéfica y asistencial a la colectividad.
3. Los propietarios de terrenos en los que se preste efectivamente un servicio público por parte de concesionarios del Estado.
4. Los propietarios de construcciones nuevas, o en construcción por seis (6) meses posteriores a la declaración de habitabilidad, excluyendo el terreno sobre el cual se encuentre ubicado.

Parágrafo Único. El plazo de las exoneraciones previstas en esta Ordenanza será hasta que cese el motivo que generó la exoneración, previa revisión de ello por el organismo competente en la materia. Vencido el término de la

exoneración o rebaja el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarla hasta por el plazo máximo de cuatro (4) años más, según lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 50.- Efectos de la exoneración. El otorgamiento de la exoneración dispensa del pago del impuesto, pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 51.- Aplicación. La exoneración acordada se aplicará a partir del trimestre vigente a la fecha de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 52.- Exención o exoneración en caso de transferencia de titularidad. Cuando se produzca la transferencia de la propiedad de inmuebles urbanos de un sujeto pasivo exento o exonerado a otro que no goce de tales beneficios, la obligación de pago comenzará para el nuevo propietario o propietaria a partir del trimestre siguiente en que se verifique la protocolización ante la Oficina de Registro respectivo.

Cuando la transferencia de la propiedad de inmuebles se produzca entre un sujeto que no goce del beneficio de exención o exoneración a otro que sí goce de tales beneficios, la exención o exoneración comenzará a surtir efectos a partir del trimestre vigente en que se verifique la protocolización.

Artículo 53.- Procedencia y constancia. Las exenciones operarán cuando se den los supuestos de hecho establecidos en cada caso. Los interesados deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la constancia correspondiente.

Artículo 54.- Solicitudes. El contribuyente sujeto al pago del impuesto que aspire a gozar del beneficio de exoneración previsto en esta Ordenanza, deberá dirigir a la Administración Tributaria Municipal la solicitud respectiva, la cual hará en los formularios que al efecto suministrará la Administración, en los que se expresarán los datos del inmueble y las razones y causales en que fundamenta la solicitud.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 55.- Prescripción. Todo lo relativo a la prescripción de las obligaciones tributarias y sus accesorios, así como las causales de interrupción y suspensión de la misma, se regirán por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS

Artículo 56.- Recursos contra actos de naturaleza no tributaria. Los recursos contra los actos administrativos de efectos particulares propiamente dichos, dictados en aplicación de esta Ordenanza y que no estén relacionados con la obligación tributaria, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirán

por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 57.-Recursos contra actos de naturaleza tributaria. Contra los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria, dictados en aplicación de esta Ordenanza y que estén relacionados con la obligación tributaria, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, el interesado podrá interponer el recurso jerárquico ante el Alcalde, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, quien dispondrá de un lapso máximo de treinta (30) días hábiles para decidir el asunto, prorrogable por otros treinta (30) días hábiles más, si la complejidad del asunto así lo requiriese.

Parágrafo Único. La decisión del Alcalde agota la vía administrativa.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECARGOS Y SANCIONES

Artículo 58.- Intereses moratorios. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que se hubiesen satisfecho las obligaciones tributarias contenidas en esta Ordenanza, se causarán intereses moratorios, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, sin perjuicio de los recargos a que hubiese lugar.

Parágrafo Primero: Los impuestos que no sean satisfechos por los contribuyentes o responsables, dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, estarán sujetos al cálculo de intereses moratorios que se liquidarán trimestralmente sobre la porción correspondiente al trimestre o los trimestres vencidos, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Segundo: Excepcionalmente el Concejo Municipal, previa solicitud del Alcalde y mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá condonar total o parcialmente el pago de cantidades adeudadas por concepto de recargo o de intereses moratorios de que trata este artículo, siempre y cuando los deudores paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Parágrafo Tercero: El Alcalde indicará el lapso dentro del cual los interesados podrán pagar lo adeudado para así poder gozar de los beneficios.

Artículo 59.- Responsabilidad. El Síndico Procurador Municipal y el Director con competencia en Administración Tributaria, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, civiles y/o penales, serán responsables administrativamente en caso de la prescripción o caducidad de los derechos municipales que ocurran por no hacerles valer oportunamente por cualquier causa.

Artículo 60.- Efecto de sanciones. La aplicación de las sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al obligado del pago de los tributos adeudados ni de los intereses moratorios a que hubiere lugar.

Artículo 61.- Infracciones. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscriban los inmuebles dentro del lapso previsto en el artículo 21 de esta Ordenanza, con multa equivalente a veinte décimas de petros (0,20 Ptr).

2. Quienes no comuniquen a la Administración dentro del plazo establecido en el artículo 22 de esta Ordenanza, las modificaciones previstas en esa misma norma, con multa equivalente a veinte décimas de petros (0,20 Ptr).

3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Administración, a mostrar documentos que se les exija, o a permitir las fiscalizaciones de los funcionarios debidamente autorizados ordenadas por la Administración, con multa equivalente a veinte cinco décimas de petros (0,25 Ptr).

4. Quienes incumplan otros deberes formales establecidos en esta Ordenanza, con multa equivalente a veinte cinco décimas de petros (0,25 Ptr).

5. Quienes causen una disminución ilegítima de impuestos, mediante la obtención indebida de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, o por otros medios ilícitos, o quienes falsifiquen documentos protocolizados de adquisición del inmueble u otros documentos para obtener un provecho indebido, con multa equivalente al doble del impuesto omitido.

Artículo 62.- Sanciones a funcionarios. Serán sancionados en la manera prevista en este artículo, los funcionarios que:

1. No realicen, cuando sean procedentes, las liquidaciones de oficio, sobre base cierta o presunta, según sea el caso, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto dejado de liquidar, si fuere el caso.

2. Acordasen rebajas, exenciones, exoneraciones o condonaciones del impuesto, de los intereses o de las sanciones pecuniarias, cuando ellas no estén previstas, con multas del cien por ciento (100%) del monto de la rebaja, exención, exoneración o condonación.

3. Los que al realizar las liquidaciones de oficio o complementarias apliquen tarifas impositivas inferiores, con multa del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto que resulte de la liquidación.

Artículo 63.- Procedimiento sancionatorio. Para la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se seguirá el procedimiento administrativo sumario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64.- Actualización del Registro Catastral. El órgano con competencia en materia de Catastro Municipal deberá iniciar el proceso de actualización del Registro Catastral dentro

de los sesenta (60) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 65.- Cumplimiento. Quienes al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza se encontraren conforme a las disposiciones de la misma, obligados a inscribir los inmuebles en el Registro Catastral, deberán dar cumplimiento a la inscripción en los lapsos y conforme a los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 66.- Disfrute de beneficios fiscales. Quienes al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza no se encontraren solventes con sus respectivos impuestos, tasas y contribuciones no gozarán de los beneficios de exoneración, exención y reducción previstos en la misma.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.- Aplicabilidad del Juicio Ejecutivo. Los créditos tributarios a favor del Fisco Municipal derivados de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, determinados y exigibles que no hayan sido cancelados, se demandarán judicialmente por el Síndico Procurador Municipal, mediante el juicio ejecutivo de créditos fiscales.

A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos, las Resoluciones definitivamente firmes emanadas de la administración tributaria municipal, que determinen dichas obligaciones tributarias.

Artículo 68.- Unidad de Cuenta. El criptoactivo venezolano Petro (Ptr) se utiliza en esta Ordenanza únicamente como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares.

Parágrafo Primero: A los efectos de la determinación y fijación de los valores unitarios del suelo, se aplicará como valor del Petro el importe vigente para el primer (1°) día hábil de cada trimestre calendario, cuando la obligación se cumpla dentro del lapso establecido en esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: A los efectos del Impuesto a los Inmuebles Urbanos, se aplicará como valor del Petro el importe vigente para el primer (1°) día hábil del año, cuando la obligación aquí establecida se pague por periodos anuales dentro del lapso previsto en esta Ordenanza.

Parágrafo Tercero: A los efectos del Impuesto a los Inmuebles Urbanos, se aplicará como valor del Petro el importe vigente para el primer (1°) día hábil de cada trimestre, cuando la obligación aquí establecida se pague por periodos trimestrales dentro del lapso previsto en esta Ordenanza.

Parágrafo Cuarto: Cuando se trate de sanciones u obligaciones cumplidas fuera del lapso legal establecido, se aplicará como valor del Petro el importe vigente para el primer (1°) día hábil del mes dentro del cual se efectúe el pago.

Artículo 69.- Notificación de los actos administrativos. La notificación de los actos administrativos emanados de la

Dirección con competencia en Planificación Urbana y de la Dirección con competencia en Administración Tributaria, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 70.-Legislación aplicable. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según sea el caso, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 71.-Contratación para la Recaudación. El Alcalde podrá contratar la recaudación del impuesto establecido en esta Ordenanza y sus accesorios, con organismos o empresas públicas o privadas, con la intención de utilizar a dichas empresas u organismos como agentes de recaudación.

Artículo 72.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, al veinticuatro (24) día del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

ANGEL ROMAN
Concejal

MARIANELA ANZOLA
Concejal

EDGAR LAYA
Concejal

ONNER SANCHEZ
Concejal

DANIEL CASTRO
Concejal

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

SARA MEDINA PERICHI
ALCALDESA (E) DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS****DEPOSITO LEGAL PP84/0143**

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- *La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salías, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

Artículo 2.- *La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salías, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/kyrc ORDENANZA SOBRE LA PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA E IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA - SEGUNDA REFORMA. *(Sancionada y Aprobada en fecha 24/08/2023)*